

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIV

PANAMA, R. DE P., JUEVES 15 DE DICIEMBRE DE 1986

No. 21,194

CONTENIDO VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

Acuerdo Municipal No. 25 de 25 de agosto de 1986, por medio del cual se modifica el Acuerdo Municipal No. 38 del 17 de diciembre de 1979 y se hace una adición al mismo.

Acuerdo Municipal No. 13 de 2 de febrero de 1987, por medio del cual se cambia el nombre a una comunidad.

Acuerdo Municipal No. 33 de 28 de diciembre de 1987, por medio del cual se establece el impuesto (tasa) por el servicio de recolección de basura en el Distrito de Santiago.

AVISOS Y EDICTOS

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

MODIFICASE UN ACUERDO

ACUERDO MUNICIPAL N° 25
(de 25 de agosto de 1986)

Por medio del cual se modifica el Acuerdo Municipal N° 38 del 17 de diciembre de 1979 y se hace una adición al mismo.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante acuerdo municipal N° 38 del 17 de diciembre de 1979, se establecieron los valores de los terrenos en la comunidad de La Raya de Santa María, dentro del área de ejidos municipales.

SEGUNDO: Que las categorías indicadas en este acuerdo no se ajustan al plano demostrativo del área de ejidos de La Raya de Santa María y por ende los valores que se establecieron deben ser modificadas.

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar al artículo III y IV de la parte resolutive del Acuerdo

Municipal N° 38 del 17 de diciembre de 1979, donde se establecen las categorías y valores por metro cuadrado de los lotes en el área de ejidos de La Raya de Santa María quedará de la siguiente forma:

ARTICULO 3°: Los solares ubicados dentro del estudio urbanístico se clasifican en dos (2) categorías según su ubicación a saber:

PRIMERA CATEGORIA: Se clasifican como solares de primera categoría los terrenos con frente a la Avenida Central Ave. 5 B Sur, calle principal y Calle 1° Sur.

SEGUNDA CATEGORIA: Se clasifican como solares de segunda categoría todos los terrenos con frente al resto de las avenidas y calles ubicadas dentro del área de ejidos.

ARTICULO 4°: Se fija como precios de los solares ubicados dentro del área urbana de La Raya de Santa María, los siguientes:

1- Solares de primera categoría a B/. 0.25 el M2.

2- Solares de segunda categoría a B/. 0.15 el M2.

ADICION AL ACUERDO N° 38 DEL 17 de diciembre de 1979.

PARAGRAFO: El Municipio se reserva el derecho de reajustar el precio formal de cada lote municipal por medio del sistema de valorización o mejoras efectuadas con fondos Municipales o préstamos

ARTICULO 5° Presentará su petición por escrito a la Alcaldía cuya solicitud debe contener:

1- Generales de la Ley del peticionario

2- Descripción del lote en cuanto a los linderos, superficie, condiciones y categorías.

ARTICULO 6°: Considerada su petición por el Departamento de Ingeniería, éste deberá verificar la descripción debidamente, si no ha presentado solicitud anterior sobre el mismo, o de acaparamiento de solares.

ARTICULO 7°: Considerada la petición ajustada a las disposiciones anteriores el departamento de Ingeniería Municipal debe remitir la petición al Alcalde, (permiso de mensural), para la aprobación del mismo.

ARTICULO 8°: Para la adjudicación de terrenos libres dentro del área de La Raya de Santa María, se concede prelación a los vecinos del lugar, carentes de terrenos para construir sus viviendas sin que ello constituya exención del cumplimiento de los requisitos señalados por el presente acuerdo.

ARTICULO 8°: Queda facultado por este acuerdo, el Alcalde Municipal para que en nombre y representación legal del Municipio celebre los contratos de opción de compra.

PARACRAFO: II. Para la adjudica-

ASAMBLEA LEGISLATIVA
BIBLIOTECA

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
ROBERT K. FERNANDEZ

OFICINA:
Editora Renovación, S.A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4.
Panamá 9-A República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

JOSE F. DE BELLO Jr.
SUBDIRECTOR

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B. 18.00 más parte aérea. Un año en la
República: B. 36.00 En el Exterior: B. 36.00 más parte aérea
Todo pago adelantado

ción de terrenos con derechos posesorios que pasen de 5,000 M2 deben presentar un anteproyecto sobre la demarcación de calles para futuro desarrollo el cual debe ser aprobado por el jefe del Departamento de Ingeniería Municipal.

DADO Y APROBADO POR EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1986.

OSCAR E. RODRIGUEZ S.
PRESIDENTE DEL HONORABLE
CONSEJO MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE SANTIAGO

LUIS A. BATISTA C.
VICEPRESIDENTE

CRISTINA VEGA S.
SECRETARIA

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, 14 de Oct. de 1988

APROBADO
Dr. Eduardo Spiegel
Alcalde Municipal de Santiago

José C. Hernández Díaz
Secretario General

CAMBIASE NOMBRE A UNA COMUNIDAD

ACUERDO MUNICIPAL N.º 13
(Del 2 de febrero de 1987)
Por medio del cual se cambia el nombre a una comunidad
AL HONORABLE CONSEJO MU-

NICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y:

CONSIDERANDO:

Primero: Que en el Corregimiento de Santiago Cabecera, existen dos comunidades con el mismo nombre: Cañacillas Arriba y Cañacillas Abajo, prestándose a confusiones a los visitantes para los efectos de localización.

Segundo: Que el día 3 de enero, la comunidad de Cañacillas Abajo en reunión celebrada, autorizó al presidente de la Junta Local para que solicitara a este Concejo el cambio de nombre de dicha comunidad.

Tercero: Que mediante nota del 5 de enero de 1987, el presidente de la junta Local solicitó a este Concejo reemplazar el nombre de Cañacillas Abajo por el de "Cañacillas Vía Aeropuerto" ya que dicha comunidad se encuentra localizada frente al Aeropuerto Rubén Cantú.

DECRETA:

Primero: Designar con el nombre de "Cañacillas Vía Aeropuerto" a la comunidad que se llamaba Cañacillas Abajo.

Segundo: Este acuerdo entrará a regir a partir de su sanción.

DADO Y APROBADO POR EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO A LOS DOS (2) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1987.

Prof. LUIS A. BATISTA C.
Presidente del Honorable Consejo Municipal de Santiago

Alberto R. Bósquez
Vicepresidente

CRISTINA VEGA S.

Secretaria
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, 30 de junio de 1987

APROBADO

Dr. Eduardo Spiegel
Alcalde Municipal
de Santiago
José C. Hernández Díaz
Secretario General

ESTABLECESE UN IMPUESTO

ACUERDO MUNICIPAL N.º 33
(De 28 de diciembre de 1987)
Por medio del cual se establece el impuesto (tasa) por el servicio de recolección de basura en el Distrito de Santiago.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y:

CONSIDERANDO:

Primero: Que la Ley N.º 106 del 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, sobre "Régimen Municipal" establece que son competencia del Concejo "establecer y reglamentar el servicio de aseo urbano y domiciliario de sus poblaciones".

Segundo: Que la Ley 55 de 7 de septiembre de 1976, establece en su artículo VI "Que los apartamentos y oficinas públicas y privadas que paguen alquiler, la tasa de basura la pagará el propietario del inmueble.

Tercero: Que la cuantía del impuesto de recolección de la basura en Santiago, es una de las más bajas que se cobra en el interior del país,

por lo que se amerita hacer reajustes en el cobro de lo mismo, para hacerle frente a los gastos que demanda ofrecer dicho servicio público en una forma más eficiente.

ACUERDA:

Primero: Cobrar la suma de doce balboas (B/.12.00) anuales, por cada residencia, domicilio, apartamento, oficinas públicas y privadas o cualquier forma de arrendamiento u ocupación.

Segundo: Los establecimientos comerciales pagarán la siguiente tasa, divididos en categoría, según el volumen de basura que producen y la frecuencia con que se recoge la misma.

1. Categoría: Los centros comerciales y turísticos, los supermercados, las panaderías, los restaurantes que laboran las 24 horas, los almacenes grandes, los hospitales privados, etc. pagarán la suma de cien balboas (B/.100.00) anuales.

2. Categoría: Los locales comerciales tales como: Jardines de bailes, cantinas, autos repuestos y agencias de autos, restaurantes, distribuidores comerciales, pequeñas fábricas, talleres de ebanistería, talabarterías, chapistería, mecánica, etc., pagarán la suma de ochenta balboas (B/.80.00) anuales.

3. Categoría: Los locales comerciales tales como: bodegas, tiendas, abarroterías, quioscos, entidades bancarias, salones de belleza, gasolineras, radio emisoras, lavamáticos, etc., pagarán la suma de sesenta B/.60.00) anuales.

PARAGRAFO: Autorízase al Tesorero Municipal, para que lleve un registro actualizado de los establecimientos comerciales mencionados en el artículo anterior para los efectos del cobro del impuesto de recolección de la basura.

TERCERO: Las instituciones públicas autónomas, semi-autónomas y estatales tales como: IDAAN, IRHE, INTEL, BDA, Hacienda y Tesoro, Planificación y Tesoro, Planificación, MIVI, Comercio e Industria, Cedulación, Registro Civil, IFARHU, Registro Público, Centro Regional Universitario, Universidad Tecnológica, Contraloría, Ministerio de Trabajo, Organización Electoral, C.E.C.O.I., etc., pagarán la suma de sesenta balboas (B/.60.00) anuales.

PARAGRAFO: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario pagará la suma de ochocientos balboas (B/.800.00) anuales.

CUARTO: Los espectáculos públicos de tipo transitorio, tales como: circos, parques de diversiones, tollos, ferias libres, etc. pagarán la suma de diez balboas (B/.10.00) diarios.

QUINTO: El impuesto anual de recolección de la basura, tiene que pagarse durante los tres (3) primeros meses de cada año fiscal sin recargo alguno y pasado el mismo se pagará un recargo adicional de diez (10%) por ciento.

PARAGRAFO: Las casas residenciales, apartamentos, establecimientos comerciales, oficinas públicas o privadas que no paguen el impuesto de recolección de la basura, en el tiempo establecido en el artículo anterior, no se le recogerá la basura. Esto no lo exime de su recolección y depósito en el Crematorio Municipal, según lo establecido en el artículo 1501 del Código Administrativo y el Decreto Alcaldicio N°. 1 del 19 de enero de 1982, que sanciona con multas de B/.10.00 a B/.25.00 por parte de los Corregidores. Se exceptúan las instituciones de beneficencia, salud pública y educativas estatales.

La Tarjeta de pago del impuesto de la recolección de la basura debe estar colocada en lugar visible de la casa, para los efectos de la recolección de la misma.

SEXTO: Este acuerdo deroga el acuerdo N°. 53 del 26 de diciembre de 1978 y todos los acuerdos y disposiciones anteriores que le sean contrarias a la materia.

ARTICULO VII: Este acuerdo comenzará a regir a partir del 1ero. de enero de 1988, después de su sanción.

DADO Y APROBADO POR EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1987.

PROF. LUIS A. BATISTA C.
Presidente del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Santiago

ALBERTO R. BOSQUEZ
Vicepresidente

CRISTINA VEGA S.
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO. Cuatro (4) de enero de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

APROBADO:

Dr. Eduardo Spiegel
Alcalde Municipal
de Santiago

José C. Hernández Díaz
Secretario General

AVISOS Y EDICTOS**COMPRAVENTAS:****EDICTO EMPLAZATORIO**

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición del Funcionario Instructor en el presente juicio de cancelación del registro de la marca de fábrica "TRUE VALUE" N° 030758, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA

Al Representante Legal de la sociedad GIGANTE, S.A., señor SAMUEL ABBO VEISSID, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de cancelación a la solicitud de registro de la marca de fábrica "TRUE VALUE" N° 030758, interpuesta en su contra por la sociedad COTTER AND COMPANY, a través de sus apoderados especiales ARIAS, FABREGA Y FABREGA.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 14 de noviembre de 1988, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

ORIGINAL FIRMADO
LICDA. ILKA DE CLARTE
ASESORA LEGAL
LICDA. ILKA CLUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor

DIOSELINA MOJICA DE
DEL ROSARIO
Secretaria Ad-Hoc
MINISTERIO DE
COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION DE
ASESORIA LEGAL

Es copia auténtica de su original.
Panamá, 14 de noviembre de 1988.
Director

L-056500
2ª Publicación

AVISO

Para conocimiento del público en general comunico por este medio Yo Shou Man Lau portador de la cédula de identidad personal 3-19-978 con residencia en esta ciudad, que he vendido el establecimiento comercial denominado "Restaurante y Refresquería Karina" el cual se encuentra ubicado en calle No.7 y 8 Avenida Central en la ciudad de Colón, al señor David Kin Wah Sum portador de la cédula de identidad personal N-15-491 de acuerdo al artículo No.777 del Código de Comercio de Panamá.

(L-041944)

2da. publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición del Funcionario Instructor en el presente juicio de cancelación del registro de la marca de fábrica "TRUE VALUE" N° 030754, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA

Al Representante Legal de la sociedad GIGANTE, S.A., señor SAMUEL ABBO VEISSID, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de cancelación a la solicitud de registro de la marca de fábrica "TRUE VALUE" N° 030753, interpuesta en su contra por la sociedad COTTER AND COMPANY, a través de sus apoderados especiales ARIAS, FABREGA Y FABREGA.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 14 de noviembre de 1988, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

ORIGINAL FIRMADO
LICDA. ILKA DE OLARTE
ASESORA LEGAL

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor

DIOSELINA MOJICA DE
DEL ROSARIO
Secretaria Ad-Hoc

MINISTERIO DE
COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION DE
ASESORIA LEGAL

Es copia auténtica de su original.
Panamá, 14 de noviembre de 1988.
Director

L-056485

(2da. publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición del Funcionario Instructor en el presente juicio de cancelación del registro de la marca de fábrica "TRUE VALUE" N° 030753, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA

Al Representante Legal de la sociedad GIGANTE, S.A., señor SAMUEL ABBO VEISSID, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de cancelación a la solicitud de registro de la marca de fábrica "TRUE VALUE" N° 030753, interpuesta en su contra por la sociedad COTTER AND COMPANY, a través de sus apoderados especiales ARIAS, FABREGA Y FABREGA.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 14 de noviembre de 1988, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

ORIGINAL FIRMADO
LICDA. ILKA DE OLARTE
ASESORA LEGAL

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor

DIOSELINA MOJICA DE
DEL ROSARIO
Secretaria Ad-Hoc

MINISTERIO DE
COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION DE
ASESORIA LEGAL

Es copia auténtica de su original.
Panamá, 14 de noviembre de 1988.
Director

L-056499

(2da. publicación)

AGRARIOS:

REPUBLICA DE PANAMA
DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
OFICINA PROVINCIAL DE
BOCAS DEL TORO
EDICTO No. 2-21-86

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA COMISION DE LA REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO AL PUBLICO.

HACE SABER

QUE MARCOS CASASOLA vecino del Corregimiento de CHANG, distrito de CHANGUINOLA, portador de la cédula de identidad personal No. 4-21-244 ha solicitado a la comisión de reforma Agraria mediante solicitud No. 2-17-80 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 2 hectareas con 126.938 metros cuadrados, ubicados en EL SILENCIO, Corregimiento de CHANGUINOLA Distrito de CHANG, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: JOSE GARMENDIA.
SUR: COLEGIO DEL SILENCIO.
ESTE: CAMINO.
OESTE: MARCOS CASASOLA.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía de CHANGUINOLA o de la Corregiduría de CHANG, y copias se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola a los 25 días del mes de agosto de 1976

CELINDA CERVERA
SECRETARIA AD-HOC

RICARDO AGUILAR
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

L-103116
(Única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
OFICINA DE REFORMA
AGRARIA
REGION 2 VERAGUAS
EDICTO No. 89-86

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que ISIDORO JORDAN SANTAMARIA, vecino de Río de Jesús distrito de Río de Jesús portador de la cédula de identidad personal No. 9-22-149, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No.

9-4469, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 18 hectáreas con 0003.09 M2, ubicada en El Naranja, corregimiento de Cabecera distrito de Río de Jesús, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: DIMAS TORRES Y JOSE MARIA BATISTA;
SUR: ALIPIO PUGA Y LEANDRO RIOS.
ESTE: LEANDRO RIOS; y
OESTE: CAMINO A LOS YAÑES ARRIBA Y DIMAS TORRES.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de Río de Jesús o en el de la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado, para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dada en la ciudad de Santiago de Veraguas a los 12 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

AGR. HUMBERTO GONZALEZ
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
RENEYRA DE NUÑEZ
SECRETARIA AD-HOC

L-174145
(Única publicación)

República de Panamá
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

Departamento de Reforma Agraria
EDICTO No. 155-84

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que la Señora CECILIA Y ELVIRA GONZALEZ GONZALEZ, vecinas del Corregimiento de Boró, Distrito de La Mesa, portadoras de las cédulas de identidad personal No. 9-112-1989 y 9-26-276, han solicitado a la Reforma Agraria mediante solicitud No 9-3230 la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierras estatales adjudicables, con superficies de 8 has. con 1032.83 M2 y 7771.57 M2 (1ra. Parcela); 9 has. con 7185.40 y 5514.85 M2 (2da. Parcela); y (3era. Parcela) ubicadas en La Pando, Corregimiento de Boró, Distrito de La Mesa, de esta provincia y cuyos linderos son:

PARCELA No. 1: PARA ELVIRA GONZALEZ GONZALEZ: 8 HECTAREAS CON 1032.83 M2. y 7771.57.

NORTE: CLARO DIAZ Y CLODOMIRO ALVAREZ;

SUR: CECILIA GONZALEZ GONZALEZ;
ESTE: RIO SAN PABLO; Y
OESTE: ROSENDO PEREZ.

PARCELA No. 2 PARA CECILIA GONZALEZ GONZALEZ: 9 HECTAREAS CON

7185.40 y 5514.85.

NORTE: ELVIRA GONZALEZ GONZALEZ;

SUR: SEBASTIANA Y MARIANA GONZALEZ.

ESTE: RIO SAN PABLO; Y

OESTE: ROSENDO PEREZ.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de La Mesa o en el de la Corregiduría de Boró y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince días a partir de su última publicación.

Dada en la ciudad de Santiago Provincia de Veraguas, a los 19 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

AGROMO DIDACIO GONZALEZ V.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

RENEYRA DE NUÑEZ
SECRETARIA AD-HOC

L-318161
(Única publicación)

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 36

El suscrito, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, CITA Y EMPLAZA a: FRANKLIN DORIAN ACOSTA SAMUDIO y CESAR A. BAEZ, sindicados por el delito de PECULADO con el fin de notificarle la resolución cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

"JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, seis (6) de julio de mil novecientos ochenta y siete (1987).

AUTO No. 75

VISTOS:.....

Por lo anotado, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra FRANKLIN ACOSTA SAMUDIO, varón, panameño, mayor de edad, de 29 años, con cédula de identidad personal No. 4-114-768, con fecha de nacimiento 20 de diciembre de 1956, en David, Provincia de Chiriquí, con residencia en el Valle de San Isidro, Calle B, casa No. C-421, estado casado, hijo de Gustavo Acosta (difunto) y de Higinia Samudio viuda de Acosta, con lugar de trabajo independiente, en la casa de ebanistería y electricidad y CESAR A. BAEZ, panameño, de 30 años de edad, residente en Santa Cruz, casa No. 2, Apto. 309, soltero, con cédula de

identidad personal No. 8-458-549, actualmente vende números de la Lotería, hijo de Alfredo Baez y Felicidad Vergara, como infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título X del Libro Segundo del Código Penal....

Se designa a Luis Quintero Poveda como defensor de oficio de FRANKLIN DORIAN ACOSTA SAMUDIO y a Marta Perez Cano como defensora de oficio de CESAR A. BAEZ, sin perjuicio de que designen a otro profesional de derecho, que los asistien y defiendan en esta causa.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días, para que presenten pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Dejese sin efecto la orden de detención impartida contra FALINA E. MENDOZA.

Se ordena la detención de CESAR A. BAEZ VERGARA.

FUNDAMENTO LEGAL: Ordinal 2o. del artículo 221 I y artículos 2222 y 2225 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese.

(Fdo.) Licdo. Rogelio A. Saitarin, Juez Noveno de lo Penal.

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se advierte al empleado que cuenta con el término de quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, si no lo hace perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuere aprehendido.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional, hoy veinticuatro (24) de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

(Fdo.) Licdo. Rogelio A. Saitarin,
Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) Ricardo E. Lezcano,
Secretario.
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIELCOPIA DE SU ORIGINAL
Panamá, 26 de mayo de 1988
Ricardo E. Lezcano.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 44-88

LA SUSCRITA JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.

EMPLAZA A:
FERNANDO ENRIQUE BENITEZ

CHORRES, con cédula de I.P. N° 8-158-2086, para que comparezca a estar en derecho en el juicio que por el delito de hurto en perjuicio del I.R.H.E. (Rodrigo Romero), se sigue en su contra y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutoria es del siguiente tenor:

"JUZGADO SEXTO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá, dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y siete.

VISTOS:

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A JUICIO a FERNANDO ENRIQUE BENITEZ CHORRES, varón, panameño, nacido el 16 de diciembre de 1950 en la ciudad de Panamá, con cédula de I.P. N° 8-158-2086, soltero, hijo de Juan Manuel Benítez y Julia Chorres de Benítez, residente en calle 44 Beila Vista, en una casa de huésped, frente a la Floristería Los Piropos Planta baja Tel. 26-0442; como infractor del Capítulo I, Título IV, Libro II del Código Penal.

Provéase al encartado de todos los medios necesarios para el ejercicio de su defensa.

Cuentan las partes con el término de -3- días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Fundamento Legal: Artículo 2137 Ordinal 2° 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete N° 283 de 1970.

Cópiese y notifiqúese,
(fdo) Licdo. Florencio Bayard A., Juez Sexto del Circuito Ramo Penal.
(fdo) Carlota P. Gutiérrez, Secretaria".

Por tanto de conformidad con el artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado de generales conocidas en autos, para que en el término de -15- días contados a partir de la desfijación de este edicto, comparezcan al Tribunal, a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido y se tendrá por notificado legalmente de la resolución antes mencionado.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se requiere además a las autoridades en general, procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para sus fianzas.

Remítase copia autenticada de este edicto al Director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado, por tres veces y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible y permanente de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de julio de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

Cópiese y notifiqúese.

Licda. Maira del C. Prados de Serrano

Juez Sexto Ramo Penal del Primer Circuito Judicial

(Oficio N° 1501)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 31

La suscrita Jueza Quinta de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá,

EMPLAZA A

EDWIN OLDEMAR MORALES JARQUIN, con cédula de identidad personal N° 4-139-1861, para que comparezca a estar a derecho, en el juicio que por el delito de HURTO, en perjuicio de Idá Graciela Gálvez de Arosemena, se sigue en su contra, y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutoria es del siguiente tenor:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá, tres (3) de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987).

VISTOS:

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Quinta del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra EDWIN OLDEMAR MORALES JARQUIN, varón, panameño, soltero, de oficio soldador, con cédula de I.P. N°

4-139-1861, hijo de Emigdio Morales y Carmen Jarquin, reside en Samaría San Miguelito, Sector N° 2, Casa N° 65, como infractor de las normas contenidas en el Capítulo I, Título IV, Libro II del Código Penal.

Provéase el encausado los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres -3- días para aducir pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2147 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

(Fdo.) Licdo. Albino Alain T., Juez Quinto del Circuito.

(Fdo.) Licdo. Raúl R. Aparicio A. Srio."

Por tanto de conformidad con el artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado de generales conocidas en autos, para que en el término de (15) días contados a partir de la desfijación de este edicto, comparezcan al Tribunal, a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se requiere además a las autoridades en general, procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este edicto al Director de circulación nacional, para que sea publicado, por tres (3) veces y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible y permanente de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días a partir de la última publicación en un diario de la localidad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

La Jueza:
Licda. Clara Madariaga de
De León

Luis Alberto Martínez
Secretario

(Oficio N° 2317)

El Suscrito Secretario del Juzgado

Quinto del Circuito, Ramo Penal
CERTIFICA

Que lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 14 de Sept. de 1988.
Oficio N.º 2317.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 94

La suscrita Juez Quinto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

EMPLAZA A:

ERIC ALFONSO SOLIS BONILLA, con cédula de identidad personal No. 8-293-269, para que comparezca a estar a derecho, en el juicio que por el delito de POSESION ILICITA DE DROGAS, se sigue en su contra, el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del siguiente tenor:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL: Panamá, diecinueve (19) de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).
VISTOS:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, del Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA y ERIC ALFONSO SOLIS BONILLA, varón, panameño, pintor, casado, nacido el 16 de diciembre de 1960, con cédula de identidad No. 8-293-269, hijo de Luis Adonis Solís y Dominga Bonilla, con residencia en Santa Marta, Calle Primera, casa No. 7, por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título VII del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de Posesión Ilícita de Drogas.

Provéase a los encausados los medios adecuados para su defensa.
Cuentan las partes con el término de tres días para aducir pruebas.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial.
Cópiese y notifíquese,
(Fdo.) Licdo. Albino Alaín T., Juez Quinto del Circuito.
(Fdo.) Miguel A. Ceballos R., (Secretario)".

Por tanto, de conformidad con el artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado, de generales conocidas, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la desfijación de este Edicto, comparezca al Tribunal o notificarse de la

resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido, y se tendrá por notificado legalmente de la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado, o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días a partir de la última publicación en un diario de la localidad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

La Juez
Licda. Clara Madariaga de De León
Luis Alberto Martínez S,
Secretario.

El Suscrito Secretario del Juzgado Quinto del Circuito, Ramo Penal
CERTIFICA:

Que lo anterior es fiel copia de su original. Panamá, 9 de noviembre de 1987.

Secretario
(Oficio No. 2844)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 8

La Suscrita Juez Quinto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA A: LUIS OLIVA SANTA ANA, para que comparezca a estar a derecho, en el juicio que por el delito de FALSEDAD, en perjuicio de Alejandro Acosta, se sigue en su contra, y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del siguiente tenor:

JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL: Panamá, veintidós (22) de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985).
VISTOS:

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA.....

..... LUIS OLIVA SANTA ANA, varón, panameño, casado, de oficio Bombero, nacido el 4 de julio de 1962, con cédula de I.P. No. 8-471-276, hijo de Luis Oliva Matos y Carmen Silvia Santa Ana, con residencia en Tocumen, casa s/n sector No. 3; por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VIII del Libro II del Código Penal, toda vez que se han cumplido los requisitos mínimos establecidos por la Ley.

Provéase a los encartados los medios adecuados para su defensa.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese,
(Fdo.) Licdo. Albino Alaín T., Juez Quinto del Circuito.
(Fdo.) Justina C. de Barrera, Secretaria".

Por tanto, de conformidad con el artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado, de generales conocidas, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la desfijación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido, y se tendrá por notificado legalmente la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días a partir de la última publicación en un diario de la localidad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

La Juez,
Licda. Clara Madariaga de De León
Luis Alberto Martínez S.,
Secretario

El Suscrito Secretario del Juzgado Quinto del Circuito, Ramo Penal.

CERTIFICA:

Que lo anterior es fiel copia de su original. Panamá, 9 de noviembre de 1987.

OFICIO N°. 2844.

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública N° 15.058 del 22 de noviembre de 1988, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), bajo Ficha 7495, Rollo 24978, Imagen 0149, el 25 de noviembre de 1988, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada NIRMAS, S.A.

L-056174
(Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública N° 15.056 del 22 de noviembre de 1988, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), bajo Ficha 105923, Rollo 24978, Imagen 0156, el 25 de noviembre de 1988, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada QUICHE, S.A.

L-056174
(Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública N° 15.055 del 22 de noviembre de 1988, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), bajo Ficha 6704, Rollo 24978, Imagen 0163, el 25 de noviembre de 1988,

ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada YWARA, S.A.

L-056174
(Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública N° 15.057 del 22 de noviembre de 1988, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), bajo Ficha 82579, Rollo 24978, Imagen 0178, el 25 de noviembre de 1988, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada SYRINGE, S.A.

L-056174
(Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública N° 15.053 del 22 de noviembre de 1988, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), bajo Ficha 7494, Rollo 24978, Imagen 0185, el 25 de noviembre de 1988, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada ORANLIA, S.A.

L-056174
(Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública N° 15.060 del 22 de noviembre de 1988, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), bajo Ficha 105989, Rollo 24990, Imagen 0255, el 29 de noviembre de 1988, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada MOUSAKA, S.A.

L-056174
(Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública N° 15.059 del 22 de

EDITORA RENOVACION, S. A.

noviembre de 1988, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), bajo Ficha 172416, Rollo 24978, Imagen 0171, el 25 de noviembre de 1988, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada NACRE, S.A.

L-056174
(Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública N° 15.061 del 22 de noviembre de 1988, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), bajo Ficha 164635, Rollo 24978, Imagen 0142, el 25 de noviembre de 1988, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada JERK, S.A.

L-056174
(Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N°. 11151 del 2 de noviembre de 1988 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 65818 ROLLO: 24879 IMAGEN: 0223 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "PIROTEL TRADING CORP"

Panamá, 15 de noviembre de 1988

L-055147
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N°. 11.339 del 9 de noviembre de 1988 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 63504 ROLLO: 24907 IMAGEN: 0080 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "CHESCO INC. S.A."

Panamá, 17 de noviembre de 1988

L-055145
Unica publicación